



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA
Carrera 32 No. 102A-45 Casa de Justicia de Santo Domingo Savio
Línea de Atención: 3855555 Ext 1194 – 8461 – 8455 – 8456 – 8457**

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

AUTO No. 040-2025

"ABSTENERSE DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE POR HECHO SUPERADO"

RADICADO:	02-002388-25
COMPORTAMIENTO CONTRARIO:	Art. 27 Numeral 5 Ley 1801 de 2016 <i>"No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida o integridad"</i>
INTERESADO:	FRANCISCO ARNUEL MUÑOZ GARCIA ✓
IDENTIFICACIÓN:	8302241
PRESUNTO INFRACTOR:	YOLANDA TUBERQUIA GUIADO
IDENTIFICACIÓN:	43835905
DIRECCION DEL HECHO:	CARRERA 36C Nro. 107AA-21 ✓

La **INSPECTORA PRIMERO DE POLICA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Municipal 1923 de 2001, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y considerando que:

EL día 29 de enero de 2025, este despacho radicó el proceso verbal abreviado con radicado Nro. **02-0002388-25**, por Artículo 27 numeral 5 de la Ley 1801 de 2016 POR UN PERJUICIO DE HUMEDAD, en el inmueble ubicado en la dirección **CARRERA 36C Nro. 107AA-21, propiedad del señor FRANCISCO ARNUEL MUÑOZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **8302241**.

Toda vez que al despacho allego informe con queja por humedad del **29 de enero de 2025**, en el cual informan:

Perjuicios:

- **El agua lluvia del techo de la propiedad de la señora Yolanda Tuberquia en la dirección CRA 36c# 107 AA 25 ya que cae al tejado del señor Francisco Muñoz dirección CRA 36 C#107 AA 21.**
- **En el aire de la señora Yolanda Tuberquia sobre sale una ventana queda con el lindero del señor Francisco Muñoz.**



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- **El bajante de la canoa de las aguas lluvias de la señora Yolanda tuberquia los curvio sobre la propiedad del señor Francisco Muñoz.**
- **La madera que sostiene el techo de la señora Yolanda tuberquia sobre sale a la propiedad del señor Francisco Arnuel Muñoz García.**
- **En la parte trasera de la señora Yolanda tuberquia hay un hueco que es un patio y desde ahí arroja basura al techo del señor Francisco arnuel Muñoz García y debido a eso se han presentado taponamientos en la canoa de la vivienda del señor Francisco Muñoz dirección CRA 36 C #107 AA 23.**
- **El alcantarillado de las aguas negras da humedad a la propiedad del señor Francisco Muñoz García ya que la tubería es de cemento (a tenor antiguo) ya que la tubería a prestado un servicio por más de 50 años y debido a eso sea levantado malos olores y de humedad esto me ha generado problemas de salud hacia mi hija que sufre de asma.**
- **La solución que propongo es que la señora selle la ventana que hizo, que retire los tubos de las aguas lluvias que tiene al lado de mi propiedad, corte los palos que sobre salen, que organice el techo y los tubos de las aguas lluvias para que no caigan a mi casa; que de arreglo a los tubos de las aguas negras para evitar los olores y frenar la humedad que tiene la casa debido a eso que tuve que hacer mejoras en la fachada para ver si se veía alguna mejoras pero no fue posible, ya que esta tiene 50 años de antigüedad.**
- **Adjunta copia acta conciliación.**

Que, el día cinco (05) de febrero de 2025, se escribió a la Subsecretaria de Salud pública mediante oficio Nro. 202520015301, solicitando visita técnica al inmueble ubicado en la CARRERA 36C Nro. 107AA-21 con la finalidad de verificar perjuicio existente por la proliferación de humedades, filtración de aguas no controladas y taponamiento en las canoas en el inmueble.

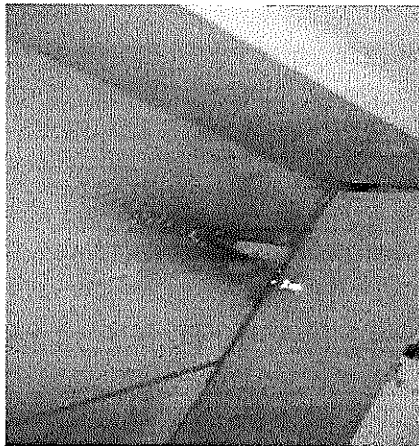
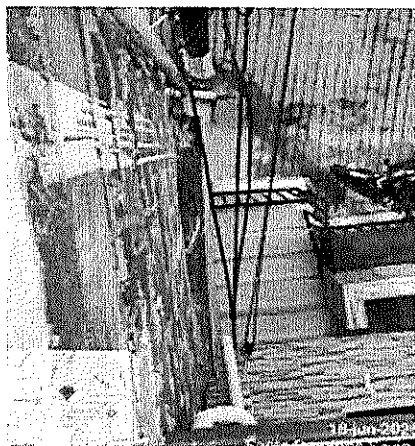
Que, recibimos el día 29 de agosto de 2025 mediante oficio con radicado 202520163252 de la Subsecretaria de Salud Pública, con el siguiente informe técnico:

- **...La Secretaría de Salud del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, realizo visita de inspección ocular al inmueble donde reside la señora YOLANDA TUBERQUIA ubicado en la CARRERA 36C # 107AA – 25 Interior 201, la cual fue documentada por medio de las Actas Cod. FO-GESA-023 N° ADD 10087000619.**



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



- **Se ingresa al inmueble del solicitante y propietaria la cual manifiesta haber realizado adecuaciones hace 15 días aproximadamente por lo cual no se evidencia marca de la humedad...**

A consecuencia de lo anterior, y a la luz de lo manifestado por la Subsecretaria de Salud Pública, para esta funcionaria es evidente que estamos frente a una carencia actual de objeto o hecho superado toda vez que la razón por la cual se inicia el respectivo proceso ya no existe.

Cita la Sentencia de la Corte Constitucional T-167 de 1997

"Si la situación de hecho que genera la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podría tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser."

Por su lado, la Sentencia SU540 de 2007, respecto al Hecho superado ha dicho lo siguiente:

"HECHO SUPERADO-Concepto/HECHO SUPERADO-Alcance y contenido. El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que "carece" de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 44 44 144
Conmutador: 604 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela... En efecto, si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o deber de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando. Se repite, suceda antes de proferirse el fallo, con lo cual la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío".

De otro lado, la ley 1437 de 2011, en su artículo 91, contempla lo siguiente:

"Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho"

Sin más consideraciones, el **INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial por las conferidas por la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE CONTINUAR CON EL PROCESO, por carencia de objeto actual o hecho superado, como se expresó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que, contra la presente decisión proferida por la autoridad de Policía, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán por escrito.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la actuación administrativa a que alude el proceso radicado bajo el número **02-002388-25** una vez se encuentre en firme, debidamente notificada y ejecutoriada en atención a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 44 44 144
Conmutador: 604 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

QUINTO: SEÑALAR que esta decisión se notifica personalmente o a través de correo electrónico suministrado por la parte y de conformidad con las leyes vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IRMA SONIA ESCALANTE HENAO
Inspectora De Policía


GLORIA PATRICIA GIRALDO GARCIA
Secretaria

FRANCISCO ARNUEL MUÑOZ GARCIA
CC. 8302241

Notificado,

C.C. Día () Mes () Año () Hora ()

